

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja en el sentido que el 12 de octubre del corriente año, a las 5:00 p.m., venció el término para que la parte solicitante corrigiera las deficiencias señaladas. No obró de conformidad. A despacho de la señora Juez, hoy 22 de octubre del 2021. Sírvasse Decidir lo pertinente.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno
(2021)

Radicación: 2021-416
Auto: 1079

Al no haber sido corregida oportunamente la solicitud la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, que ha formulado la señora **ANDREA VIVIANA OSPINA GONZÁLEZ** en calidad de presentante legal del menor **S.C.A.** frente al señor **GUSTAVO ADOLFO RÍOS GONZÁLEZ**, tal como lo informa la secretaría en nota que antecede, se dispone su rechazo al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la petición fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c53d9421b7aefd9e8c0f6e0b57061a3604c4817d0a1e9b5c726c4216f4cbba9

Documento generado en 22/10/2021 02:32:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>